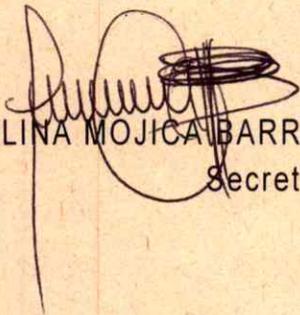




Radicación: 50 400 40 89 001 2009 00020 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE LEONARDO LÓPEZ BERMÚDEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y su actualización presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna.
- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito¹, presentada por la parte actora el 15 de junio de 2022, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2009² y proveído 9 de septiembre de 2010³, que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1. **Pagaré No. 045186100001129**, con fecha de suscripción el 18 de abril de 2007.

Capital	\$ 2.023.914,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 9.512,00
Total intereses moratorios liquidados del 27/OCT/2008 al 31/MAY/2022.	\$ 6.956.868,00
Total:	\$ 8.990.294,00

¹ Folios 89 al 92 del Cuaderno Principal

² Folios 15 y 16 del Cuaderno Principal

³ Folios 44 al 46 del Cuaderno Principal



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito y su actualización presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a ocho millones novecientos noventa mil doscientos noventa y cuatro pesos, moneda legal (\$8.990.294,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora liquidados al 31 de mayo de 2022, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100001129**. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

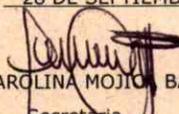
NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

44 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaría